

Diciembre 15 de 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

PROCESO DE "NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA No.1562 del 22 DE ABRIL DE 1.992 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTÁ.
RADICACIÓN: No. 2020-029-00

ASUNTO: Solicitud de Reposición del Auto notificado el 10 de diciembre de 2.020

GUSTAVO EDUARDO NIETO RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, conocido procesalmente como apoderado de la parte Demandante, en forma, por demás, respetuosa y comedida me permito manifestarle y solicitarle:

- 1°.- El proceso en referencia inicialmente se presentó para su trámite procesal ante los Juzgados de la Jurisdicción de Familia de Bogotá, conforme consta, el cual fue repartido para su conocimiento, correspondiéndole al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito. (Radicado, Nulidad Escritura Publica 2019-01076.-
- 2°.- Con fecha 4 de diciembre de 2.019 dicho Despacho profirió el auto, facultado por el artículo 23 del Código General del Proceso, "Fuero de atracción", teniendo en cuenta que el Proceso de Sucesión de MARIA DE JESUS ALDANA DE PINZON (Q.E.P.D.) se tramita ante su Honorable Despacho, determino rechazar de plano la demanda de nulidad de adjudicación de los bienes muebles e inmuebles que contiene la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal efectuada por la escritura publico No. 1562 de fecha 22 de abril de 1992 de la Notaria 15 de Bogotá, de los señores MARIA DE JESUS ALDANA PINZON (SIC)Y HECTOR OSVALDO PINZON, Y EN EL Segundo punto ordenó remitir la demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá donde cursa el proceso radicado bajo el No. 2015-499 de la causante MARIA DE JESUS ALDANA PINZON, en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las des anotaciones a que haya lugar. - HECHO CUMPLIDO.
- 3o.-) En razón de lo anterior en la demanda presentada la ciudad de Bogotá se pidió El decreto de medidas cautelares al igual que la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De Zipaquirá.
- 4°.-) Igualmente como petición especial se solicitó se decretara la SUSPENSION Y/O LA INTERRUPCION DEL PROCESO DE SUCESION EN COMENTO.-
- 5°.-) Al estar en este momento este proceso en su conocimiento como el del proceso de sucesión conocidos, muy respetuosamente considero que, como puede examinarse dentro

del Proceso de Sucesión **TODOS LOS BIENES QUE CORRESPONDEN A LA HERENCIA SE ENCUENTRAN EMBARGADOS Y SECUESTRADOS**, como se puede verificar con vista en dicho expediente, en este proceso no es necesario ni pertinente decretar nuevas medidas cautelares precisamente porque esos bienes son los que garantizan los derechos verdaderos de los herederos de la Sucesión y se ha excluido al cónyuge sobreviviente, mi poderdante, para que pueda participar y recoger en la herencia lo que legal y justamente le corresponde, además porque ningún perjuicio puede ser posible que se presente para todos los que legalmente corresponde la distribución de la herencia. A contrario sensu mi poderdante es quien resulta perjudicado con su exclusión de la sucesión, por cuanto lo que se presente es precisamente que se declare la **NULIDAD** escritura de liquidación de la sociedad conyugal objeto de este proceso. Carece entonces de pertinencia que se haya fijado caución de conformidad a la norma del C. G. del P. que la respalda. Por tanto se justifica solicitar la reposición de esa determinación.

Al efecto me permito manifestarle que **DESISTO CONCRETAMENTE DE LA "MEDIDAS CAUTELARES."**

6.-) La demanda en este proceso contiene una **PETICION ESPECIAL**, cual es la de que el Despacho se sirva Decretar la **SUSPENSION Y/O LA INTERRUPCION DEL PROCESO DE SUCESION DE QUE SE HABLA, PETICION QUE NO SE HA RESUELTO.**

Esta petición es de suma importancia como se predica en el **SUSTENTO Y MOTIVO DE LA PETICION**, el cual ruego a su Honorable Despacho tener en cuenta en esta oportunidad.

Como consecuencia de lo anterior, con respeto le manifiesto que Interpongo **RECURSO DE REPOSICION** de su auto impugnado, para que en su lugar se resuelva,

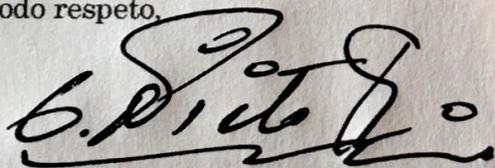
1°.-) Aceptar el desistimiento de la práctica de Medidas Cautelares.

2°.-) Revocar el numeral 6°. De la providencia nueve de diciembre del presente año.

3°.-) Que se sirva resolver sobre la Petición Especial, sobre la Suspensión y/o la Interrupción del proceso de sucesión, hasta el momento en que quede en firme la Sentencia que se profiera en el presente proceso.

Sírvase Señor Juez Resolver de plano, por cuanto no hay a quien correr traslado,

Con todo respeto,



GUSTAVO EDUARDO NIETO RODRIGUEZ

C. C. No. 196.951.

T. P. No.128023 C. S. de la J